



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

ORDENANZA REGIONAL N° 069-2014-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Ordinaria de Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio del Consejo Regional que propone crear el corredor eco turístico Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas, como un eje de integración interprovincial entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en concordancia con el Artículo 188° de la Constitución Política del Estado, precisan que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el inciso g) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que los gobiernos regionales son competentes para: "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. (...)";

Que, el inciso h) del numeral 1) del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: "(...) h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo. (...)";

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley General de Turismo - Ley N° 29408, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Se dispone que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deberá considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad;

Que, el Artículo 2° de la Ley General de Turismo - Ley N° 29408, precisa que es objeto de la referida ley, promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Que, es política prioritaria del Consejo Regional promover la incorporación de nuevos corredores turísticos, que permita generar el desarrollo de polos económicos, especialmente en las zonas alto andinas y en extrema pobreza de la región del Cusco, en el objetivo de la mejora de la calidad de vida y el mejoramiento de capacidad productiva de los servicios turísticos, es importante la creación de nuevos corredores turísticos, que muestren el amplio legado histórico, cultural y natural de las provincia de Canas, Acomayo, Espinar y Chumbivilcas;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

HA DADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA REGIONAL

ARTICULO PRIMERO.- CREAR EL CORREDOR ECO TURÍSTICO ACOMAYO, CANAS, ESPINAR Y CHUMBIVILCAS, COMO UN EJE DE INTEGRACIÓN INTERPROVINCIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE ACOMAYO, CANAS, ESPINAR Y CHUMBIVILCAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Corredor Eco turístico consta de una ruta principal que comprende: Cusco – Combapata – y afirmada a partir de Combapata – Chuchicahuana – Yanaoca (ello comprende todo el conjunto de sitios naturales como la laguna de Langui, Layo, Puente de Q eswachaca, y el circuito cuatro laguna) – Descanso – Yauri – Suykutambo (comprendiendo un conjunto de recursos arquitectónicos y naturales K'anamarca, Maukallacta, Maria Fortaleza, Tres Cañones – Livitaca – Velille - Santo Tomas – Colquemarca (ello comprende *Huarari, Mauk'alivitaca*, Recinto fúnebre pre inca en el complejo arqueológico de Chiñisiri, piedras talladas de factura inca en explanada de Tuntumapata, complejo ceremonial de Wamanmarka Figuras rupestres en cuevas de Llamamachay), entre los más importantes, vinculado con el cañón del colca ubicado en la Provincia de Caylloma).

ARTÍCULO TERCERO.- Son objetivos fundamentales de este Corredor Eco turístico:

- Promover la actividad turística en la Región Cusco, como un medio de desarrollo económico y social.
- Propiciar una integración interprovincial efectiva entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas.
- Promover atractivos turísticos, así como la promoción técnico científico y paisajístico a nivel nacional e internacional, propiciando así una corriente eco turístico representativa y constante hacia nuestra Región.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, realizar las coordinaciones necesarias con la finalidad de promover la toma de acuerdos y suscripción de convenios respectivos para la implementación y puesta en valor de este Corredor Eco turístico como un eje de integración interprovincial entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas. Asimismo, efectué a través de las unidades orgánicas respectivas las acciones





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



administrativas que correspondan para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza regional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y el Proyecto Especial PLAN COPESCO, elaboren un Plan Integral de Desarrollo Turístico de este Corredor en el cual mínimamente se prevea:

- El asfaltado, mantenimiento y señalización de todo el recorrido turístico en la jurisdicción de la Región Cusco.
- Ejecutar Planes Integrales de marketing turístico de alcance nacional e internacional, en el que se prevea la edición de material gráfico y audio visual, como: páginas web, guías de viaje, todo tipo de guías, afiches, trípticos, etc. Así como la participación Regional en ferias turísticas.
- Desarrollar el inventario del corredor eco turístico.
- Programas de capacitación y asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos.
- Desarrollar políticas en coordinación con los Municipios involucrados directamente dentro del circuito, para propiciar el desarrollo de servicios turísticos en todo el trayecto, así como la seguridad y la asistencia de los visitantes.
- Identificar los perfiles y proyectos susceptibles de Cooperación Técnica Internacional.
- Promover el fortalecimiento

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco
POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los ... días del mes de ... del año dos mil catorce.



RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco



JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

Creanel Corredor Eco Turístico Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas, como un eje de integración interprovincial entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas

**ORDENANZA REGIONAL
N° 069-2014-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Ordinaria de Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio del Consejo Regional que propone crear el corredor eco turístico Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas, como un eje de integración interprovincial entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en concordancia con el Artículo 188° de la Constitución Política del Estado, precisan que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y de la igualdad de

oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el inciso g) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que los gobiernos regionales son competentes para: "(...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. (...)";

Que, el inciso h) del numeral 1) del Artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867; señala que son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: "(...) h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo. (...)";

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley General de Turismo - Ley N° 29408, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Se dispone que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deberá considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad;

Que, el Artículo 2° de la Ley General de Turismo - Ley N° 29408, precisa que es objeto de la referida ley, promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres (3) niveles de gobierno: Nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.

Que, es política prioritaria del Consejo Regional promover la incorporación de nuevos corredores turísticos, que permita generar el desarrollo de polos económicos, especialmente en las zonas alto andinas y en extrema pobreza de la región del Cusco, en el objetivo de la mejora de la calidad de vida y el mejoramiento de capacidad productiva de los servicios turísticos, es importante la creación de nuevos corredores turísticos, que muestren el amplio legado histórico, cultural y natural de las provincias de Canas, Acomayo, Espinar y Chumbivilcas;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional

Artículo Primero.- CREAR EL CORREDOR ECO TURÍSTICO ACOMAYO, CANAS, ESPINAR Y CHUMBIVILCAS, COMO UN EJE DE INTEGRACIÓN INTERPROVINCIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE ACOMAYO, CANAS, ESPINAR Y CHUMBIVILCAS.

Artículo Segundo.- El Corredor Eco turístico consta de una ruta principal que comprende: Cusco - Combapata - y afirmada a partir de Combapata - Chuchichahuana - Yanaoca (ello comprende todo el conjunto de sitios naturales como la laguna de Langui, Layo, Puente de Q'eswachaca, y el circuito cuatro laguna) - Descanso - Yauri - Suykutambo (comprendiendo un conjunto de recursos arquitectónicos y naturales K'anamarca, Maukallacta, María Fortaleza, Tres Cañones - Livitaca - Velille - Santo Tomas - Colquemarca (ello comprende *Huarari*, *Mauk'alivitaca*, Recinto fúnebre pre inca en el complejo arqueológico de Chiñisiri, piedras talladas de factura inca en explanada de Tuntumapata, complejo ceremonial de Wamanmarka Figuras rupestres en cuevas de Llamamachay), entre los más importantes, vinculado con el cañón del colca ubicado en la Provincia de Caylloma).

Artículo Tercero.- Son objetivos fundamentales de este Corredor Eco turístico:

a) Promover la actividad turística en la Región Cusco, como un medio de desarrollo económico y social.

b) Propiciar una integración interprovincial efectiva entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas.

c) Promover atractivos turísticos, así como la promoción técnico científico y paisajístico a nivel nacional e internacional, propiciando así una corriente eco turístico representativa y constante hacia nuestra Región.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, realizar las coordinaciones necesarias con la finalidad de promover la toma de acuerdos y suscripción de convenios respectivos para la implementación y puesta en valor de este Corredor Eco turístico como un eje de integración interprovincial entre las provincias de Acomayo, Canas, Espinar y Chumbivilcas. Asimismo, efectué a través de las unidades orgánicas respectivas las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza regional.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, a través de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y el Proyecto Especial PLAN COPESCO, elaboren un Plan Integral de Desarrollo Turístico de este Corredor en el cual mínimamente se prevea:

- El asfaltado, mantenimiento y señalización de todo el recorrido turístico en la jurisdicción de la Región Cusco.

- Ejecutar Planes Integrales de marketing turístico de alcance nacional e internacional, en el que se prevea la edición de material gráfico y audio visual, como: páginas web, guías de viaje, todo tipo de guías, afiches, trípticos, etc. Así como la participación Regional en ferias turísticas.

- Desarrollar el inventario del corredor eco turístico.

- Programas de capacitación y asistencia técnica a los prestadores de servicios turísticos.

- Desarrollar políticas en coordinación con los Municipios involucrados directamente dentro del circuito, para propiciar el desarrollo de servicios turísticos en todo el trayecto, así como la seguridad y la asistencia de los visitantes.

- Identificar los perfiles y proyectos susceptibles de Cooperación Técnica Internacional.

- Promover el fortalecimiento

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQQUE HUALLPA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RENE CONCHALEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco